



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 13 -

sea para la enseñanza de materias aisladas o de grupos coordinados de materias que permitan intensificar sus conocimientos en una especialidad.

ARTICULO 52.- La Universidad por intermedio de las Facultades que la integran, ofrecerá a los graduados que demuestren tener aptitudes, la posibilidad de consagrarse al estudio dándoles la oportunidad de trabajar en los Departamentos de aquéllas. Le ofrecerá además, los medios necesarios para su perfeccionamiento dentro y fuera de la Universidad.

## T I T U L O V

### GOBIERNO

#### SUBTITULO I - UNIVERSIDAD

##### CAPITULO I

### ORGANOS

ARTICULO 53.- El Gobierno de la Universidad y de las Facultades se constituye con la representación de los cuatro (4) estados que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, estudiantes y no docentes.

ARTICULO 54.- Son órganos del Gobierno de la Universidad:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Superior Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos Académicos.
- e) Los Decanos.
- f) Los Consejos de Departamento.
- g) Los Directores de Departamento.

##### CAPITULO II

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 55.- La Asamblea Universitaria es el órgano supremo del Gobierno de la Universidad. Se reúne convocada por el Rector, a solicitud de la mayoría absoluta del Consejo Superior Universitario, o a requerimiento de un cuarto (1/4) por lo menos, de los miembros de la Asamblea Universitaria. En el último caso el Rector la convocará dentro de los diez (10) días. Se expresará el objeto de la convocatoria, en citaciones personales y públicas, que deberán efectuarse con quince (15) días de anticipación. La



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 14 -

Asamblea Universitaria deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración haya sido convocada.

ARTICULO 56.- La Asamblea sesionará con más de la mitad de sus miembros; no logrado ese quorum, veinticuatro (24) horas después, se citará nuevamente a la misma para sesionar dentro de los treinta (30) días.

ARTICULO 57.- Será presidida por el Rector o, en su defecto, por el Vicerrector o por el Consejero que ella misma designe en caso de ausencia o impedimento de ambos. El Presidente de la Asamblea deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

ARTICULO 58.- Sesionará con arreglo a su propio reglamento o en su defecto, por el interno del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 59.- El Secretario Académico de la Universidad, o en su ausencia, la persona designada por la Asamblea Universitaria, actuará como Secretario de la misma.

ARTICULO 60.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

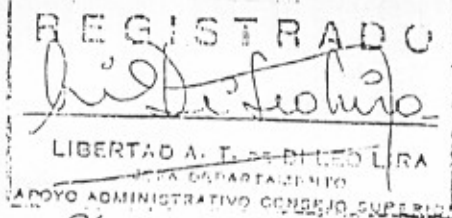
- a) Decidir sobre la validez de los títulos de sus integrantes.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Elegir al Rector y al Vicerrector de la Universidad.
- d) Resolver sobre la renuncia del Rector y Vicerrector.
- e) Suspender o separar al Rector o a cualquiera de sus miembros, por las causas enumeradas en el artículo 81, con el voto de por lo menos los dos tercios (2/3) del total de los miembros que integran la Asamblea.
- f) Modificar el Estatuto Universitario en reunión convocada al efecto, cuya citación indicará expresamente los artículos a tratar. Toda modificación del Estatuto requerirá para su validez el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea. El Orden del Día puede incluir otros asuntos.
- g) Decidir la creación de nuevas Facultades o supresión de las existentes, por el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.
- h) Asumir el Gobierno de la Universidad, por intermedio del profesor que designe, en caso de conflicto insoluble en el seno del Consejo Superior Universitario que haga imposible el funcionamiento regular del Gobierno Universitario.
- i) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

ARTICULO 61.- La Asamblea Universitaria tomará sus decisiones por simple mayoría con excepción de los casos contemplados en los incisos e), f) y g) del artículo anterior.

### CAPITULO III

#### CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

##### a) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES



- 15 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

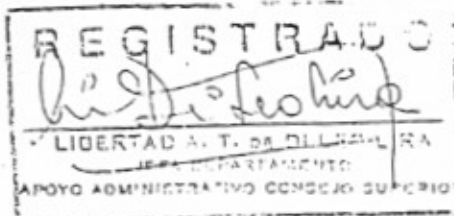
ARTICULO 62.- El Consejo Superior Universitario, juntamente con el Rector de la Universidad, ejerce el Gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

ARTICULO 63.- Corresponde al Consejo Superior Universitario:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Ejercer, por vía de recurso, y en última instancia universitaria el contralor de legitimidad.
- c) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que falle el Rector a los Consejos Académicos por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.
- d) Proyectar y aprobar el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos elevados por las Facultades Regionales.
- e) Dictar ordenanzas y reglamentaciones.
- f) Proyectar la reforma del Estatuto y someterla a la aprobación de la Asamblea Universitaria.
- g) Disponer en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades, determinando su plazo de duración. Los interventores tendrán las facultades de los Decanos y Consejos Académicos.

Esta resolución, que será apelable ante la Asamblea Universitaria, requerirá, para su validez, el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total.

- h) Proponer a la Asamblea Universitaria con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros integrantes, la creación o supresión de Facultades Regionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 inciso g).
- i) Crear o suprimir Unidades Académicas, Regionales y Subregionales, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, número que no podrá ser inferior al de la mitad más uno del total.
- j) Crear o suprimir especialidades en el ámbito de la Universidad y la apertura de carreras existentes en Unidades Académicas con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, número que no podrá ser inferior al de la mitad más uno del total.
- k) Crear institutos generales y establecimientos pilotos de enseñanza técnica en sus diversos niveles.
- l) Establecer las condiciones generales básicas para las reglamentaciones que dicten las Facultades.
- ll) Nombrar a los profesores propuestos por los Consejos Académicos con facultad para anular y devolver esas proposiciones en los casos que de oficio o por denuncia de parte, verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación.
- m) Separar por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes a los profesores, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos y de acuerdo con el procedi



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 16 -

- miento establecido en el artículo 42.
- n) Designar profesores honorarios y acordar títulos "Honoris Causa" por la unanimidad de sus miembros.
  - ñ) Autorizar la expedición de títulos y establecer sus alcances e incumbencias.
  - o) Reglamentar y resolver, de acuerdo con las leyes vigentes, sobre reválidas y reconocimiento de títulos expedidos por organismos análogos de enseñanza técnica superior, habilitantes para el ejercicio profesional y docente.
  - p) Adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso aceptar herencias, legados y donaciones.
  - q) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes.
  - r) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios.
  - s) Decidir sobre el alcance e interpretación de este Estatuto, cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Facultades, sin perjuicio de lo establecido en el inciso i) del artículo 60.
  - t) Suspender por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros a los Consejeros, por las causales establecidas en el artículo 81.
  - u) Separar a los Consejeros por las causales establecidas en el artículo 81. La separación sólo podrá decidirla en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios (2/3) del total de los miembros del Consejo.
  - v) Proponer a la Asamblea Universitaria la suspensión o separación del Rector o del Vicerrector por las causas previstas en el artículo 81. La propuesta deberá aprobarse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios (2/3) del total de los miembros del Consejo.
  - w) Considerar los pedidos de licencia del Rector y del Vicerrector y las renunciaciones y pedidos de licencia de los miembros del Consejo Superior Universitario.
  - x) Establecer las condiciones generales de ingreso, inscripción y promoción.
  - y) Aprobar los planes de estudio de cada especialidad en base a las recomendaciones del Consejo de Directores de Departamento.
  - z) Designar a propuesta de las Facultades, los representantes ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

#### b) SESIONES

ARTICULO 64.- El Consejo Superior Universitario será presidido